

vedencia de Rio de Janeiro y acordaron q haize
ciento que por ser el Supremo Tribunal de Sevilla
lo concuerda de lo q es de mandado no se deban por
empleados ni tampoco podian ni deuten tener
los autos q se dice particular en un tomador a
lavia Real Chancilleria de Granada de cuya jurisdiccion
dependen y con el fin de la vezada de la Providencia
q se expone en el fin de la Real Cedula por el Sr.
General de la materia de la Abusiva y pido confirmacion
por compulsa de la república de Sevilla y respuesta
expuestas a un consentimiento que se el que en la misma
forma presento y uso del Sr. D. Martin Gomez con
pendido en diez q se vale por la fecha del dia 11 de
este presente mes de Octubre con el numero 2, y
cuyo folio y el del antecedente del numero 10 se han pasado
expone a la alca y Real Audiencia de Sevilla
dando que el conocimiento de qualquiera disputa e incidencia
que resulte en razon de la Concordia y Ley de Transaccion
celebrada en el año pasado de 1766 entre las villas de Al
can y Rio de Janeiro y personas que intervienen a esta dispo
sicion y del Real Consejo de la Orden de donde conozco
el Rey y Vno por las capitulaciones de 1766 donde
la Concordia se vio atachada y fuerza lo mismo a q
se ve en el fin de la Real Cedula de Rio de Janeiro por con
la materia de que se trata del Rey y con el fin de
esta Real Audiencia de Sevilla q se acordó en la de Rio de Janeiro
expone a la alca y Real Audiencia de Sevilla y con el fin de
este Real Audiencia de Sevilla q se acordó en la de Rio de Janeiro
expone a la alca y Real Audiencia de Sevilla y con el fin de
este Real Audiencia de Sevilla q se acordó en la de Rio de Janeiro

